

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| En la Capital: | |
|----------------------|-----------|
| Por un mes | 2 ptas |
| tres meses | 5'50 " |
| seis meses | 10'50 " |
| un año | 20'50 " |
| Fuera de la Capital: | |
| Por un mes | 2'50 ptas |
| tres meses | 7 " |
| seis meses | 12'50 " |
| un año | 24 " |

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil).

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

Gobierno Civil

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 60 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 1892, se abrirá en esta provincia a partir del 2 de Enero próximo, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del año 1922, debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para las ventas y transacciones en los establecimientos y sitios de venta, con arreglo a las siguientes disposiciones:

El número mínimo de pesas, medidas y aparatos de pesar y casos en que se obliga la contrastación se ajustará exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente.

Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los que a ellos correspondan harán saber sus administrados por los medios que sean de costumbre, los días que se han de fijar para llevar a cabo en su jurisdicción la práctica de comprobación referida y según lo terminantemente dispuesto en el vigente Reglamento, facilitarán al Fiel Contraste o a sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y muebles para Oficina, una relación de los comercios e industrias que existan en el término municipal, Agentes que le acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

No podrán en ningún caso venderse pesas, medidas ni aparatos de pesar del sistema métrico-decimal que no hayan sido previamente sometidas a la comprobación primitiva como garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores aunque tan sólo los expongan a la venta sin nuevo aviso. Serán castigados con mayor rigor como principal obstáculo a

la implantación del sistema métrico-decimal, los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar del sistema antiguo.

Trascurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrán usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta, pesas, medidas, ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles o anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras, etc., usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la ley.

Los Ayuntamientos sin ninguna excusa ni pretexto alguno completarán sus colecciones de pesas, medidas y aparatos de pesar, adquiriendo las que no tengan para dar fe de las transacciones que se efectúen en sus respectivos pueblos y hacer inspecciones en el comercio presentadas al Fiel Contraste para su comprobación, abonándole en el acto al referido funcionario los derechos reglamentarios. En los pueblos donde tengan contratados el servicio de pesas y medidas obligarán estos preceptos al arrendatario.

Las Autoridades secundarán los propósitos de este Gobierno, y los Agentes de mi Autoridad darán todo el apoyo necesario al Fiel Contraste y sus ayudantes, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir de no mirar este servicio con preferente atención. Logroño, 21 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Manuel Florensa

**

Orden del plazo en que se ha de verificar la contrastación de pesas, medidas e instrumentos de pesar en el año de 1922.

Logroño, estará abierta la oficina de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, los días 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de Enero próximo.

Capitán general de la primera Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de dos plazas de Sub-llaveros que existen vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902, (D. O. número 79) para proveer dos vacantes de Sub-llave-

ros de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte.

Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles o Sargentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera, y
- 4.º Guardias civiles de segunda, y
- 5.º y último. Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 682'50 pesetas anuales, según ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que éste sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como Cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por R. O. de 1.º de Mayo de 1921 (C. L. número 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por los interesados, a excepción del sable que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los 30 días de la publicación del presente en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid, 17 de Diciembre de 1921.—El General Jefe de Estado Mayor.

JUNTAS MUNICIPALES

DEL

CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, han sido designados, en los pueblos que a continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1922.

- Arenzana de Abajo.—Sección única.—Escuela de niñas.
 Cervera del Río Alhama.—Distrito número 1, de Arriba.—Sección 1.ª.—Del Centro.—Escuela de párvulos.
 Sección 2.ª.—Escuela de niñas de Santa Ana.
 Sección 3.ª.—Escuela de niñas de Cabretón.
 Distrito número 2, de Abajo.—Sección única.—Escuela de niñas de San Gil.
 Distrito número 3, de Rincón de Olivedo.—Sección única.—Escuela de niñas de Rincón de Olivedo.
 Fonzaletche.—Sección única.—Escuela nacional de niñas.
 Gimileo.—Sección única.—La Escuela mixta de ambos sexos.
 Herraméluri.—Sección única.—La Escuela de niños.
 Muro de Aguas.—Sección única.—La Escuela de niños.
 Munilla.—Sección única.—Escuela de niños.
 Poyales.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL
CENSO ELECTORAL
URUÑUELA

Don Alberto Villasana y García,
Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Uruñuela.
Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la mencionada Junta, durante el próximo bienio, bajo la presidencia de don Casimiro Angulo Sáenz Santa

María, como individuo de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales

- Don Orencio Guinea Benito, Concejál
- Alberto Sáenz Santa María, ex-Juez
 - Clemente Marijuán Santa María, contribuyente por territorial
 - Manuel Leza Benito, íd íd
 - Martín Casado Conde, contribuyente por industrial

Suplentes

- Don Ambrosio Osorio Ibarra, Concejál
- Narciso Marijuán Ruiz, ex-Juez
 - Cipriano Benito Corcuera, y don Benito Marijuán Alonso, contribuyentes por territorial
 - Arturo Díez y Ruiz de Alegría, contribuyente por industrial

Para que conste y remitir al Ilustrísimo Señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

de la misma a los efectos prevenidos en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del señor Presidente en Uruñuela a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Alberto Villasana.—V.º B.º El Presidente, Casimiro Angulo.

Distrito Forestal de Logroño.

RELACIÓN de los productos que se encuentran depositados en varias Alcaldías y que son objeto de subasta pública, cuyo acto y aprovechamiento han de sujetarse, los maderables al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 85, de fecha 19 de Julio último y la leña y carbones al publicado en el del número 78 del 23 del mismo mes.

| PUEBLOS | CANTIDAD Y CLASE DE LOS PRODUCTOS | TASACIÓN Pesetas | MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS |
|------------------------|--|---------------------|---|
| Santo Domingo.. | 3 gruesas de palos para sillas y 168 mangos de azadón.. | 20 | 9 de Enero, a las 9. |
| Idem.. | 42 cargas de leña. | 35 | 9 ídem, a las 9 y media. |
| Muro de Cameros.. | 9 arrobas de carbón y 3 cargas de leña. | 6 | 9 ídem, a las 9. |
| Pedroso.. | 22 tueros de haya, que están en el depósito municipal y 270 tabloncillos de haya, de los cuales responde don Laurentino Fernández, por haberse depositado en su fábrica. | 80 | 9 ídem, a las 9. |
| Idem.. | 20 cabrios de roble, depositados en el Ayuntamiento y 170 tablones de haya, en la fábrica de don Gregorio Muro | 65 | 9 ídem, a las 9 y media. |
| Idem.. | 42 mediados y 2 tueros de haya y 340 tabloncillos de la misma especie, depositados en la Alcaldía. | 110 | 9 ídem, a las 10. |
| Anguiano.. | 28 maderas de haya y 3 cargas de leña.. | 90 | 9 ídem, a las 9. |
| Camprovín.. | 3 sacos de carbón de haya y 3 íd. de brezo. | 15 | 10 ídem, a las 10. |
| San Millán.. | 3 cargas de leña, 2 rastras de haya y 3 sacos de carbón, en el de la aldea de Lugar del Río. | 20 | 9 ídem, a las 9. |
| Berceo.. | 1 saco de carbón de haya y 7 cargas de leña. | 16 | 10 ídem, a las 9. |
| Villar de Torre.. | 12 cargas de leña. | 20 | 11 ídem, a las 10. |
| Matute.. | 6 sacos de carbón de haya y 4 rastras de roble. | 54 | 10 ídem, a las 10. |
| Ledesma.. | 3 sacos de carbón de haya.. | 10 | 11 ídem, a las 10. |
| Tobía.. | 4 sacos de carbón, 4 cargas de leña y 1 de rajás. | 14 | 9 ídem, a las 10. |
| Idem.. | 26 hayas de corta fraudulenta, que están en el monte Redonda y Valvanera, de los cuales se hizo cargo el Alcalde, de Tobía.. | 390 | 9 ídem, a las 10 y media. |
| Idem.. | 32 maderas de haya depositadas en la fábrica de don Angel Pérez y otra madera en el depósito municipal. | 205 | 9 ídem, a las 11. |
| Arenzana de Arriba.. | 4 sacos de carbón de brezo, 6 sacos de cisco y 6 salmas de haya. | 40 | 9 ídem, a las 10. |
| Baños de Río Tobía.. | 6 sacos de carbón de haya.. | 18 | 12 ídem, a las 9. |
| Sojuela.. | 12 cargas de leña. | 18 | 9 ídem, a las 10. |
| Villarta Quintana.. | 3 cargas de leña en el depósito de Villarta Quintana y otras 3 en el de Quintanar.. | 10 | 9 ídem, a las 9. |
| Villoslada.. | 10 maderas de pino.. | 90 | 9 ídem, a las 9. |
| Gallinero de Cameros.. | 30 sacos de ramaje procedente de despojos de cortas.. | 30 | 9 ídem, a las 10. |
| Nájera.. | 18 sacos de carbón de haya, 4 íd. de brezo y 2 íd. de cisco. | 100 | 13 ídem, a las 10. |
| Bobadilla.. | 1600 kilogramos de leña de roble, encina y haya y 3 sacos de cisco. | 50 | 14 ídem, a las 9. |
| Idem.. | 1000 kilogramos de leña en 10 maderas de haya. | 40 | 14 ídem, a las 9 y media. |

RELACIÓN de las herramientas y otros efectos que se encuentran depositados en varias Alcaldías y que son objeto de subasta pública, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

| PUEBLOS | CANTIDAD Y CLASE DE LAS HERRAMIENTAS Y EFECTOS | TASACIÓN Pesetas | MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS |
|---------------------|---|---------------------|---|
| Anguiano.. | Primer lote, 3 hachas, 1 picachón, 1 sierra y 1 sogá. | 20 | Enero 9, empezando a las 10. |
| Idem.. | Segundo lote, 3 hachas y 2 monteros. | 13 | |
| Idem.. | Tercer lote, 4 hachas y 1 tronizador.. | 20 | |
| San Millán.. | 3 hachas. | 6 | 9 Enero, a las 9 y media. |
| Santo Domingo.. | 3 hachas, 3 machetes y 1 sogá. | 19 | 9 ídem, a las 10. |
| Villarta Quintana.. | 8 hachas. | 21 | 9 ídem, a las 9 y media. |
| Matute.. | Primer lote, 3 hachas, 1 machete y 1 pico. | 15 | 10 ídem, empezando a las 11. |
| | Segundo lote, 3 hachas, 1 pico y 1 sogá. | 15 | |
| | Primer lote, 5 hachas y 1 tronizador.. | 20 | |
| Tobía.. | Segundo lote, 5 hachas y 1 tronizador. | 20 | 9 ídem, empezando a las 12. |
| | Tercer lote, 5 hachas. | 15 | |

Diputación Provincial

AÑO DE 1921

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

| CAPÍTULOS | CONCEPTOS | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios | TOTAL |
|-----------|--|---------------------|-------------------|--------------------|-----------|
| | | De inmediato pago | De diferible pago | | |
| | | Pesetas | Pesetas | | |
| 1.º | Administración provincial— Personal | 17012 93 | » » | | 17012 93 |
| 2.º 1.º | Administración provincial— Material | » » | » » | | » » |
| 2.º 2.º | Servicios generales | 4011 44 | » » | | 4011 44 |
| 3.º | Obras obligatorias | 7802 86 | » » | | 7802 86 |
| 4.º | Cargas | 11292 82 | » » | | 11292 82 |
| 5.º | Instrucción pública | 6916 66 | » » | | 6916 66 |
| 6.º | Beneficencia | 66360 00 | » » | | 66360 06 |
| 7.º | Corrección pública | 2500 » | » » | | 2500 » |
| 8.º | Imprevistos | 1500 » | 1000 » | | 2500 » |
| 10. | Carreteras | » » | » » | | » » |
| 11. | Obras diversas | » » | » » | | » » |
| 12. | Otros gastos | 22259 98 | 6000 » | | 28259 98 |
| | TOTAL.. | 139656 75 | 7000 » | | 146656 75 |

Logroño, 12 de Diciembre de 1921.—El Contador de fondos provinciales accidental, Félix Benito.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 14 del actual.

Logroño, 16 de Diciembre de 1921.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Logroño

Mes de NOVIEMBRE de 1921

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ESPECIE | ANIMALES | | | | |
|----------------------|--------------|------------|---------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|--------------|
| | | | | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | durante | Muertos o sacrificados | Quedan sanos |
| Carbunco bacteriano. | Haro | Villaseca | Ovina | » | 2 | » | 2 | » |
| Tuberculosis. | Logroño | Logroño | Bovina | » | 1 | » | 1 | » |
| Muermo. | Idem | Idem | Equina | » | 2 | » | » | 2 |
| Fiebre aftosa. | Nájera | Anguiano | Ovina | 75 | » | 75 | » | » |
| Viruela. | Alfaro | B. de Soto | Idem | 25 | 50 | 25 | 12 | 38 |
| Idem | Arnedo | Seis | Idem | 236 | 592 | 123 | 108 | 597 |
| Idem | Calahorra | Ausejo | Idem | » | 76 | » | 7 | 69 |
| Idem | Cervera | Cuatro | Idem | » | 502 | 75 | 58 | 369 |
| Idem | Haro | Dos | Idem | » | 87 | » | 10 | 82 |
| Idem | Logroño | Albelda | Idem | 124 | » | 22 | 7 | 95 |
| Idem | Nájera | Siete | Idem | 440 | 182 | 355 | 15 | 252 |
| | | TOTAL.. | | 830 | 1489 | 600 | 217 | 1502 |
| Durina. | Logroño | Logroño | Equina | 1 | » | » | » | 1 |
| Idem. | Sto. Domingo | Dos | Idem | » | 2 | » | » | 2 |
| | | TOTAL.. | | 1 | 2 | » | » | 3 |
| Mal rojo. | Cervera | Cervera | Porcina | 7 | 15 | 1 | 19 | 2 |

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Hilario de Bidasolo.

Administración Municipal

HERRAMÉLLURI

Don Honorio de la Iglesia Abad, Secretario Contador del Ayuntamiento constitucional de la villa de Herramélluri.

Certifico: Que de las cantidades que figuran en la relación de deudores al Ayuntamiento, que justifica la última columna de la cuenta del presupuesto de 1920 a 1921 pendientes de cobro, no han ingresado aún en arcas municipales la cantidad de ciento seis pesetas setenta y seis céntimos, que debe pagar el Recaudador de los repartimientos vecinales del año 1917, D. José Fernández Gibaja, a pesar de habersele notificado y requerido de pago por medio de la Alcaldía de Santo Domingo de la Calzada (de la que es vecino), en comunicación del diez del actual, devuelta cumplimentada el doce del mismo, y en la que se le otorgaba cuatro días de plazo para hacer dicha entrega en arcas municipales, no habiendo comparecido a tal efecto, el individuo a que se relaciona.

De la misma manera certifico, que para el cobro de la cantidad de 236'76 pesetas del capítulo 9.º, art.º 3.º que se dice se instruye actualmente el correspondiente expediente de apremio contra los morosos, del que se dará cuenta lo antes posible.

Asimismo certifico: Que todas las cantidades que figuran en la relación de acreedores de la precitada liquidación del presupuesto dicho, están completamente satisfechas, según documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo y en poder del señor Depositario de este Ayuntamiento.

Y para que conste y unir a las cuentas del ejercicio de su razón, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde constitucional D. Valentín Castro Riaño en Herramélluri, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín Castro.

ARENZANA DE ABAJO

Propuesta en terna que el que suscribe remite al señor Gobernador civil de la provincia, para la designación de los que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza en esta villa, en el concepto de

Padres de familia

Don José María López
» Félix Canal López
» Ciriaco González Valle

Madres de familia

Doña Lucía Salaya Ceballos
» Apolonia Torralba Martínez
» Alejandra Latorre.

Arenzana de Abajo, 16 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Juan Cruz Fernández

OLLAURI

Para formar la Junta local de primera enseñanza de esta localidad, han sido nombrados los señores siguientes:

Padres de familia

Don Miguel Martínez Berberana
» Manuel Lumbreras Hermosilla

Madres de familia

Doña Filomena Lumbreras Ruiz
» María López Davalillo

Concejales

Don Esteban López Davalillo
» Francisco García Barrón

Curá párroco

Don Baltasar Torralba

Médico

Don Felipe Zuazo

Secretario

Don Eugenio Mendiola
Ollauri, 21 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

VILLAMEDIANA

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1922 a 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado por todos los que lo estimen pertinentes y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamediana, 20 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Pedro García.

BERCEO

Aprobados por el Ayuntamiento e informados por el señor Regidor, los presupuestos formados por la Comisión, el presupuesto extraordinario para 1921-1922, y el ordinario para el año de 1922-1923, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que se crean en derecho.

Berceo, 14 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Timoteo Ruiz.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

Aprobado por el Ayuntamiento e informado por el Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1922 a 23, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que crean justas.

San Román de Cameros, 19 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Domingo Calleja.

NIEVA DE CAMEROS

Aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23, formado por la Comisión del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones por término de quince días.

Nieva de Cameros, 23 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Pedro Pérez de Torres.

VENTROSA

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año económico de 1922-23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos tengan por conveniente y presentar las observaciones que crean pertinentes.

Ventrosa, 23 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, P. O., Santiago Ariznavarreta.

AZOFRA

Don Jesús Arciniega Alonso, Alcalde constitucional de esta villa de Azofra,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal, la enajenación de las fincas propiedad de esta Corporación, sitas en esta villa, calle del Sol, número 3; calle de Heliodoro García, número 13; calle de Carnicerías, número 6, y calle Mayor, número 6; una finca rústica en el camino de Nájera, otra en el campo y una lámina de inscripciones intransferible de la Deuda exterior del 4 por 100, tasadas en la cantidad de 24.634 pesetas para con su importe atender a la ampliación de la escuela de niños y niñas, con objeto de habilitar habitación para los señores Maestros, y Juzgado municipal; depósito para recoger los pobres enfermos; matadero municipal, y traída de aguas potables a esta villa.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de diez días se presenten contra dicho proyecto las reclamaciones que estimen oportunas los habitantes de esta villa.

Azofra, 17 de Diciembre de 1921.—Jesús Arciniega.

CARBONERA

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente que dicho documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Carbonera, 14 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Hermenegildo Merino.—P. S. M., el Secretario, Régulo Barragán.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Carbonera, 14 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Hermenegildo Merino.—P. S. M., el Secretario, Régulo Barragán.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad

para el año 1922-23, se expone al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y ver si están bien clasificados y el que se considere agraviado pueda reclamar dentro del plazo señalado.

Carbonera, 14 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Hermenegildo Merino.—P. S. M., el Secretario, Régulo Barragán.

OLLAURI

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal con arreglo a la vigente Instrucción, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes interesados lo examinen y presenten las reclamaciones que crean justas.

Ollauri, 19 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

Vacantes de Concejales

Relación de las vacantes de Concejales acordadas por los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 45 de la ley Municipal vigente, que han de proveerse en la próxima renovación bienal.

Concejales que cesan:

Abalos

- D. Juan Martínez Crespo
- » Ubaido García Aparicio
- » Ignacio Ruiz Anguiano
- » Salvador Baños Tovías

Aguilar del Río Alhama

- D. Ignacio León Mayor
- » Miguel Comas Busquet
- » Joaquín Ledesma Romero
- » Demetrio Garbayo Garbayo
- » Manuel Ruiz Bea
- » José Sáinz Lalinde

Agoncillo

- D. Antero Burgos Fernández
- » Segundo Fernández Fernández
- » Juan Ruiz Cabezón
- » Eustasio Maestu Zorzano

Alfaro

PRIMER DISTRITO

- D. Luis Belsué San Martín
- » Florentino López Matute
- » Manuel Pascual Sesma

SEGUNDO DISTRITO

- D. Manuel Ladrón de Guevara Pérez de Lucía
- » Restituto Fernández Martínez
- » Arturo Moreno Laborda

Arenzana de Arriba

- D. Emeterio Anguiano Quijano
- » Nicanor Sáez y Sáez
- » Lorenzo García Pastor

Canales de la Sierra

- D. Agapito Serrano Domínguez
- » Ricardo González Navarreta

Una extraordinaria

Camprovín

- D. Fermín Pascual Pérez
- » Lorenzo Prado Lacalle
- » Arquelao Villar Bezares
- » José Rubio Ayala

Castroviejo

- D. José María Fernández Lacalle
- » Estanislao Lacalle Torrecilla
- » Feliciano Cenicerros Nájera

Cellorigo

- D. Salvador Valderrama Panguisón
- » Julián López de Silanes
- » Elías Barahona Ugarte

Foncea

- D. Constantino Hernani Villanueva
- » Florentino Arnáiz Cantón
- » Marcos Agriano Fernández
- » Claudio Salazar Hernani

Fonzaleche

- D. Anastasio Ruiz Valgañón
- » Laureano Ayala Abalos
- » Víctor Ameyugo Castillo

Gimileo

Existen 4 vacantes

Haro

PRIMER DISTRITO

- D. Agustín Gómez Cruzado, extraordinaria

SEGUNDO DISTRITO

- D. Aniceto Virumbrales Campo, extraordinaria

PRIMER DISTRITO

- D. Evaristo Martínez Riguera
- » Víctor Fernández Estefanía
- » Manuel Inclán

SEGUNDO DISTRITO

- D. Juan Pablo Huerta Gómez
- » Segundo Ogueta Fernández

TERCER DISTRITO

Dos vacantes

Hornos

- D. Juan Pascual Rodríguez
- » Pedro Hueto Martínez
- » Pedro Mayoral Pascual

Jubera

- D. Aniceto Fernández Adán
- » Carlos del Río Beltrán
- » Pedro Martínez Heredia
- » Jacinto Barrio Aragón
- » Angel Sáenz Beltrán

Lardero

- D. Juan Cruz Lumbreras Pastor
- » Celedonio Angulo Estefanía
- » Andrés Estefanía Blanco
- » Maximiano Vallejo Angulo

Larriba

- D. Domingo Martínez Sáenz
- » Eugenio Blanco Rodríguez
- » Francisco Moreno

Ledesma de la Cogolla

- D. Emilio Pérez Medina
- » Cándido Fernández Blasco
- » Raimundo Pérez Torrecilla

Lumbreras

- D. Julián Casal Martínez
- » Leandro Pérez del Salvador
- » Teodoro Jiménez Martínez
- » Sixto Pellejero Martínez

Manjarrés

- D. Deogracias Nájera González
- » Juan Fernández Hernáez
- » Gregorio Velasco Pérez

Navarrete

- D. Avelino Soto Navajas
- » Gregorio Martínez Herrera
- » Francisco Santaolalla Iturbe
- » Melquiades Entrena Albiz
- » Julián Cillero Fernández

Ocón

- D. Vicente Barragué
- » Plácido Martínez
- » Antolín Viguera
- » Lorenzo Royo

Ochánduri

- D. Manuel Ruiz Díez
- » Baldomero Ruiz Briones
- » Silvestre Riaño y Riaño
- » Bernabé Martínez Garoña

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

Armentia Lasala, Sabino; hijo de Emilio y de Basilisa, natural de Logroño, provincia de id., de estado soltero, profesión camaretero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, (no constan sus señas personales), domiciliado últimamente en Bayona (Francia), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor D. Luis de la Lombana Requejo, Comandante del Regimiento Infantería Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 24 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Luis de la Lombana.

Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las once horas del día cuatro de Enero próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación, Logroño, 15 de Diciembre de 1921.—El Jefe del Detall, Eduardo Godino.

**

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... la precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imprenta Provincial—Logroño